Acuerdo de 17 de febrero de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el **Reglamento marco de Centros de la Universidad de Zaragoza**.

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, B.O.A. núm. 8, de 19 de enero, (en adelante, los Estatutos), corresponde a la Junta de cada Centro de la Universidad de Zaragoza la elaboración del Proyecto su Reglamento. Dicho Proyecto será sometido para su aprobación al Consejo de Gobierno, quien deberá respetar la autonomía organizativa y de funcionamiento de cada Centro de la Universidad.

No obstante, y junto a esta competencia del Consejo de Gobierno para aprobar los Proyectos de Reglamentos que presenten los diferentes Centros de la Universidad de Zaragoza, el Consejo de Gobierno es, a su vez, competente para elaborar y aprobar Reglamentos Marco para dichas estructuras organizativas, según se establece en el artículo 41, letra o), de los Estatutos.

El presente Reglamento deber servir pues, en primera instancia, como marco normativo para que la Junta de cada Centro elabore su propio Proyecto de Reglamento. Pero además, sin perjuicio de lo anterior y una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria 7.ª de los Estatutos, es decir, el 20 de julio de 2005, sin que el Centro haya procedido a presentar su Proyecto de Reglamento al Consejo de Gobierno, el presente Reglamento Marco será de aplicación supletoria, tanto ante la ausencia de Reglamento de Centro, como en cuanto a aquellas disposiciones de Reglamentos de Centro aprobados con anterioridad a los vigentes Estatutos que no se adapten a su régimen, como en lo no previsto en los Reglamentos de cada uno de los Centros adaptados a los vigentes Estatutos.

Finalmente, y por lo que hace referencia a las normas contenidas en los capítulos II a IV del título III del presente Reglamento, se dictan en virtud de lo dispuesto en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 160 de los Estatutos; ante la imposibilidad de oír en el presente momento al Consejo de Estudiantes de la Universidad, se someten dichas normas a la consideración de las Delegaciones de Estudiantes. En cuanto a las normas contenidas en el capítulo I del mencionado título III del presente Reglamento, se dictan en virtud de lo dispuesto en la letra b) del artículo 41 de los Estatutos.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Fines del presente Reglamento

1. El presente Reglamento se dicta en cumplimiento de lo establecido en la letra o) del artículo 41 de los Estatutos.

De conformidad con lo anterior, el presente Reglamento tiene carácter vinculante para los Centros con excepción de lo dispuesto en el apartado 3 de su artículo 10, en el Capítulo Tercero de su Título Primero y en su artículo 53, en los términos ahí establecidos.

2. Sin perjuicio de lo anterior y una vez transcurrido el plazo establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria 7.ª de los Estatutos, el presente Reglamento será de aplicación supletoria, tanto ante la ausencia de Reglamento de Centro, como en cuanto a aquellas disposiciones de Reglamentos de Centro aprobados con anterioridad a los vigentes Estatutos que no se adapten a su régimen, como en lo no previsto en los Reglamentos de cada uno de los Centros adaptados a los Estatutos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

A los efectos del presente Reglamento, son Centros las Facultades y Escuelas a las que se refiere el capítulo II del título I de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 3. Concepto

Los Centros de la Universidad de Zaragoza están encargados de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como aquellos títulos no incluidos en el Catálogo de Títulos Oficiales, ya sea de modo presencial, semipresencial o no presencial, que autoricen las autoridades competentes.

Artículo 4. Fines del Centro

- 1. El Centro impulsará el desarrollo de la docencia y contribuirá al impulso de la investigación científica de las materias recogidas en sus planes de estudio y, a través de sus distintas actividades, estará presente en la vida científica, social y cultural, especialmente de Aragón, contribuyendo a su desarrollo.
- 2. Asimismo, el Centro colaborará con las instituciones políticas, económicas, culturales y ciudadanas con el fin de fomentar la solidaridad y el desarrollo cultural y social de todos los ciudadanos.

Artículo 5. Funciones del Centro

Las funciones del Centro son:

- a) La organización del desarrollo de la docencia de las enseñanzas que imparte.
- b) La supervisión del funcionamiento de las enseñanzas y de las actividades docentes de los Departamentos en el Centro.
- c) El establecimiento y el desarrollo de actividades y cursos de formación permanente, de especialización y de postgrado.
- d) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.
- e) La evaluación de las titulaciones que imparte y la realización de propuestas para su mejora.
- f) La elevación de propuestas de creación de nuevas titulaciones, así como de modificación y supresión de las ya existentes.
- g) La elaboración, revisión y modificación de los planes de estudios de sus titulaciones.
- h) La supervisión de cualesquiera otras enseñanzas oficiales en las que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del Centro.
- i) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- j) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con el Centro.
- k) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en el Centro, así como la propuesta de creación de otros servicios.
- La promoción y seguimiento de los intercambios nacionales e internacionales de sus estudiantes y profesores así como de la realización por sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.
- m) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la delegación de estudiantes del Centro.
- n) El apoyo a la inserción laboral de sus titulados y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo.

- ñ) La celebración de contratos con entidades públicas o privadas o con personas físicas en los términos establecidos en la legislación vigente.
- o) La proyección de sus actividades en el entorno social.
- p) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y sus normas de desarrollo.

Artículo 6. Órganos de gobierno y administración

Los órganos de gobierno y administración del Centro son, al menos, su Junta, su Decano o Director, el Profesor Secretario y los Vicedecanos o Subdirectores.

Artículo 7. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras universitarios

El Decano o Director del Centro impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones del Centro, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en el Centro o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al Centro, así como con los responsables de otras estructuras universitarias relacionadas con el Centro y de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Centro.

Artículo 8. Recursos económicos

- 1. Son recursos económicos del Centro:
 - a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.
 - b) Cuantos recursos obtengan de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en la legislación universitaria vigente.
- 2. El Decano o Director elevará anualmente al Rector el capítulo del informe de gestión al que se refiere el artículo 46 del presente Reglamento relativo a la ejecución de su presupuesto.

TITULO PRIMERO

DE LA JUNTA DEL CENTRO

Capítulo Primero

De la naturaleza, funciones y composición de la Junta

Artículo 9. Naturaleza, funciones y competencias

- 1. La Junta del Centro es el órgano colegiado de gobierno del mismo.
- 2. A la Junta del Centro le corresponden las siguientes funciones y competencias:
 - a) Elegir al Decano o Director.
 - b) Revocar, en su caso, al Decano o Director, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la Junta.
- c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios coordinados por el Centro, proponer sus correspondientes planes de estudio y sus revisiones y modificaciones, así como evaluar periódicamente los estudios propios coordinados por el Centro.
- d) Aprobar, en el marco de la programación general de la Universidad, las directrices generales de actuación y los planes estratégicos del Centro, y establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes.

- e) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación a Áreas de conocimiento de las asignaturas correspondientes a las titulaciones que se imparten en el Centro.
- f) Programar las enseñanzas del curso académico proponiendo inicialmente y aprobando posteriormente el encargo docente que se solicita a los Departamentos, correspondientes a las titulaciones que imparte, informando a éstos y al Consejo de Gobierno.
- g) Asistir y asesorar al Decano o Director en todos los asuntos de su competencia.
- h) Efectuar un seguimiento periódico del estado de las titulaciones que se imparten en el Centro y participar en los procesos de evaluación institucional y acreditación de las titulaciones y enseñanzas que se impartan en el Centro.
- i) Elaborar el proyecto de Reglamento del Centro y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- j) Aprobar cada año la memoria anual de actividades que presentará el Decano o Director y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Centro.
- k) Informar las propuestas de nombramiento como profesor emérito de los profesores adscritos al Centro.
- l) Proponer la concesión de la distinción de doctor *honoris causa* y el otorgamiento de otras distinciones.
- m) Designar a los miembros de la Comisión Permanente del Centro y de la Comisión de Docencia del Centro.

Artículo 10. Composición

1. Son miembros natos de Junta del Centro, cuando no tuvieran la condición de elegidos, el Decano o Director, los Vicedecanos o Subdirectores y el Profesor Secretario. A ellas asistirá el Administrador del Centro con voz pero sin voto.

No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo y para los procesos electorales, no tendrán voto en la Junta los cargos académicos que se encuentren en situación de "en funciones", salvo que tuviesen la condición de miembros elegidos de la Junta.

- 2. La Junta del Centro será presidida por el Decano o Director o, en ausencia de éste, por el Vicedecano o Subdirector que corresponda atendiendo al orden de nombramiento.
- 3. Si el Reglamento específico del Centro no establece otra cosa, la representación de la comunidad universitaria del Centro en la Junta estará integrada por veinte miembros, con la siguiente distribución:
- a) Trece representantes elegidos por el personal docente e investigador adscrito al Centro y entre sus miembros; de los cuales once serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
 - En aquellos Centros donde hubiere profesores asociados contratados en virtud de conciertos con las instituciones sanitarias, se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de los Estatutos.
- b) Seis representantes elegidos por los estudiantes matriculados en el Centro y entre ellos, de acuerdo con el régimen de participación fijado en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- c) Un representante elegido por el personal de administración y servicios adscrito al Centro, y entre sus miembros.
- 4. En todo caso, el cincuenta y uno por ciento, al menos, de los miembros de la Junta del Centro serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Artículo 11. Mandato

- 1. La representación del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se renovará cada cuatro años.
- 2. La representación de los estudiantes se renovará cada dos años.

3. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, cuyo mandato finalizará cuando se proceda a la completa renovación de su representación conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

Capítulo Segundo

De la elección de los miembros de la Junta

Artículo 12. Ordenación del proceso electoral

Las elecciones se realizarán conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en este Reglamento y en las demás normas electorales de la Universidad de Zaragoza que sean de aplicación.

Artículo 13. Convocatoria electoral

- 1. Finalizado el mandato de la Junta del Centro, entendiendo por tal cuatro años desde su constitución, en un plazo de treinta días lectivos, tanto anterior como posterior a esa fecha, tendrá lugar la convocatoria de elecciones. Análogo criterio, pero cada dos años, se seguirá para la convocatoria de renovación del sector de estudiantes.
- 2. Las elecciones para renovar, total o parcialmente, la Junta del Centro serán convocadas por el Decano o Director. En la convocatoria figurará el calendario electoral.
- 3. El calendario electoral deberá contener, al menos, los siguientes extremos:
- a) Plazo de reclamación al censo.
- b) Fecha límite de presentación de candidaturas y plazo de reclamación a las mismas.
- c) Lugar y fecha de sorteo para formación de mesas electorales.
- d) Período de campaña electoral.
- e) Fin del plazo para la emisión del voto anticipado.
- f) Fecha y horario de la votación.
- g) Fecha de la proclamación provisional de candidatos electos y plazo de reclamación.

Artículo 14. *Sector del personal docente e investigador*

- 1. El sector del personal docente e investigador del Centro estará integrado por quienes formando parte de la organización docente figuren adscritos al mismo, según aparezca en la relación de puestos de trabajo de este personal en las condiciones que en dicha relación se establezcan.
- 2. En tanto se establezca dicha relación se seguirá el criterio de mayor dedicación de acuerdo con la organización docente, salvo que el interesado solicite motivadamente su integración, a estos únicos efectos, en otro Centro donde imparta docencia. Caso de que la mayor dedicación fuera idéntica en dos o más Centros, el interesado deberá optar por su integración, a estos únicos efectos, en uno de dichos Centros.
- 3. No obstante lo anterior y a los efectos de esta normativa, los profesores asociados contratados en virtud de conciertos con instituciones sanitarias constituirán un sector.

Artículo 15. *Sector de estudiantes*

- 1. El sector de estudiantes del Centro estará integrado por los matriculados en titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de las que el centro se encargue de su organización general.
- 2. También serán considerados estudiantes del Centro quienes estén matriculados en un estudio propio de más de cincuenta créditos coordinado por el Centro.
- Caso de que, por aplicación del criterio anterior, pudiera quedar adscrito a varios Centros, el interesado deberá optar por su integración, a estos únicos efectos, a uno de dichos Centros.

3. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.

Artículo 16. Sector del personal de administración y servicios

El sector del personal de administración y servicios estará integrado por el personal funcionario y personal laboral cuyo puesto de trabajo figure adscrito al centro en la relación de puestos de trabajo de este personal. En el caso de unidades administrativas comunes a varios centros, el responsable de la unidad decidirá sobre la adscripción de este personal a cada Centro, salvo que el interesado solicite motivadamente su integración, a estos únicos efectos, en otro Centro.

Artículo 17. Censo

Le corresponde al Administrador la responsabilidad de la elaboración de los censos de acuerdo con lo expuesto en los artículos anteriores. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral y serán públicos.

Artículo 18. Junta Electoral

- 1. La Junta Electoral del Centro coincidirá con la Comisión Permanente de la Junta del Centro. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la Junta Electoral, la Junta del Centro designará suplentes.
- 2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral del Centro la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.
- 3. Además, la Junta Electoral del Centro conocerá en primera instancia de las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección de Decano o Director del Centro y de Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro.
- 4. Las resoluciones de la Junta Electoral del Centro serán públicas y serán objeto de publicidad adecuada.

Artículo 19. Candidaturas y papeletas de votación

- 1. Una candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo de su sector. Cada candidato sólo podrá formar parte de una de ellas. La candidatura podrá tener un nombre identificativo, que no conducirá a equívocos, se presentará en el registro del Centro y se dirigirá a la Junta Electoral del Centro. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al miembro del correspondiente sector que así se muestre en el momento de la presentación de la candidatura o, en su defecto, el primero de la misma.
- 2. En las candidaturas del sector del personal docente e investigador, al lado de cada candidato figurará "F" o "no F" según sea profesor funcionario o no.
- 3. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la Junta Electoral del Centro proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo. Las renuncias de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha Junta.
- 4. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Asimismo se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.

Artículo 20. Mesas electorales

1. La Junta Electoral del Centro nombrará las mesas electorales que estime conveniente. Cada mesa electoral estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo

entre los electores que hayan de emitir su voto en ella, excluidos los candidatos, si ello es posible. También se nombrarán suplentes.

2. El representante de una candidatura podrá proponer a la Junta Electoral del Centro un interventor por cada mesa electoral en la que participe su candidatura.

Artículo 21. Sistema de votación

Cada elector elegirá una de las candidaturas y dentro de esta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única lista en su sector, bien porque solo se hubiera presentado una candidatura o porque se hubiera aplicado el apartado 3 del artículo 19, el número de señales no será superior al sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

Artículo 22. Voto anticipado

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral que le corresponda, depositado por el interesado, bien personalmente, bien mediante representante con poder notarial suficiente, en el Registro del Centro, en el que se incluirán el sobre conteniendo la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por el responsable del Registro. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del inicio del período de votación.

Artículo 23. Escrutinio

- 1. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Cuando en la papeleta no se señalase a ningún candidato, se considerará que todos los miembros de la candidatura han recibido una señal. Esta misma consideración se aplicará en el caso de candidatura única y si el elector ha señalado más del sesenta por ciento de los puestos a cubrir.
- 2. No obstante el párrafo anterior, en el caso de que hubiera una lista de candidatos por aplicación del apartado 3 del artículo 19, si no se señalara a ningún candidato, el voto se considerará blanco y si se señalaran más del sesenta por ciento de los puestos a cubrir, el voto sería nulo.
- 3. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral del Centro. Una copia de dicha acta se expondrá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación. En el acta se incluirán las incidencias que la mesa electoral estime, así como las observaciones que los interventores deseen incluir.

Artículo 24. Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de candidatos

- 1. La Junta Electoral del Centro asignará, para cada sector, el número de puestos correspondiente entre las diferentes candidaturas. Lo hará proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.
- 2. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral del Centro reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la candidatura o lista.

Artículo 25. Proclamación de miembros de la Junta del Centro

- 1. La Junta Electoral del Centro procederá a proclamar provisionalmente como miembros de la Junta del Centro a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo anterior, y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. El resto de candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.
- 2. La Junta Electoral del Centro realizará la proclamación definitiva de miembros de la Junta del Centro una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Artículo 26. Índice de sustitución

Salvo que el Reglamento del Centro disponga otra cosa, y no obstante lo establecido en el apartado 1 del artículo anterior, si el número de miembros que fueran a ser proclamados provisionalmente y que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios fuese menor que el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Junta del Centro, se procederá a sustituir el número necesario de profesores no funcionarios, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Para cada profesor no funcionario proclamado provisionalmente miembro de la Junta del Centro y último como profesor no funcionario en la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo 24, se define el índice de sustitución como el número de votos recibidos.
- b) Se sustituyen los profesores con menor índice de sustitución por su correspondiente suplente que sea funcionario.

Los profesores sustituidos quedarán como suplentes en su candidatura. En caso de empate la sustitución se realizará en la candidatura menos votada.

Artículo 27. Pérdida de la condición de miembro de Junta del Centro

Los miembros de la Junta del Centro y sus suplentes perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por cesar en su condición de miembro del Centro o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente.
- c) Por finalización de su mandato, en el momento que hayan sido proclamados los nuevos miembros de la Junta del Centro.

Artículo 28. Suplencias

Los miembros de la Junta del Centro que pierdan tal condición serán sustituidos por suplentes de su misma lista electoral. En el proceso de suplencias, la Junta Electoral del Centro velará por que el número de profesores funcionarios sea al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Junta del Centro.

Artículo 29. Publicidad

- 1. Se dará la adecuada publicidad a la convocatoria de elecciones; en particular, se enviará a la Delegación de Estudiantes y a las unidades administrativas y de servicios del Centro.
- 2. El censo, las proclamaciones de candidaturas y de resultados de las elecciones, así como las resoluciones de la Junta Electoral del Centro a las alegaciones que se le presenten, se expondrán, al menos, en el tablón de anuncios que al efecto se indique en la convocatoria de elecciones.

Artículo 30. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Las resoluciones de la Junta Electoral del Centro a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad, en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva el recurso.

Capítulo Tercero

De la actuación de la Junta

Artículo 31. Del Pleno y de las Comisiones

1. La Junta del Centro actuará constituida en pleno y podrá crear las comisiones asesoras de estudio y trabajo que estime oportunas. Entre ellas deberán incluirse necesariamente la Comisión Permanente y la Comisión de Docencia.

2. Salvo en aquello dispuesto por los Estatutos y la normativa aplicable vigente, las normas contenidas en las siguientes secciones del presente capítulo no tienen carácter vinculante.

Sección Primera Del Pleno

Artículo 32. Sesiones

- 1. La Junta del Centro se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses durante el período lectivo.
- 2. La Junta del Centro se reunirá, con carácter extraordinario:
 - a) Cuando así lo decida el Decano o Director.
 - b) Cuando así lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros elegidos. En este último caso, la sesión de Junta deberá tener lugar dentro del plazo de diez días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en el Registro de Centro, en la que deberá indicarse el o los puntos que deben figurar en el orden del día. Cada miembro de la Junta no podrá hacer uso de esta facultad más de una vez por curso académico.

Artículo 33. Convocatoria

- 1. Corresponde al Decano o Director convocar la Junta del Centro.
- 2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de sesión ordinaria, y cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.
- 3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión de Junta, los componentes de la misma podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.

Artículo 34. Orden del día de la convocatoria

- 1. Corresponde al Decano o Director fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta del Centro. Dicho orden del día deberá incluir:
- a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.
- b) Informe sobre asuntos de interés para el Centro, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.
- c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente de la Junta del Centro, salvo que se hayan sometido posteriormente a la Junta en sesión extraordinaria.
- d) Cuestiones sobre la que la Junta deba adoptar un Acuerdo.
- e) Ruegos y Preguntas.
- 2. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar al Decano o Director que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros elegidos, se incluirá necesariamente en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.
- 3. El orden del día de la Junta extraordinaria se integrará exclusivamente, bien por las cuestiones que el Decano o Director estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fue éste quien tomó la iniciativa de convocar, bien por el orden del día requerido por la quinta parte, al menos, de sus miembros elegidos en su escrito de solicitud de convocatoria de Junta, si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar.

Artículo 35. Asistencia, delegación de voto e invitados

- 1. Sólo podrán participar en las sesiones de la Junta los miembros de ésta y las personas invitadas formalmente por el Decano o Director a las mismas.
- 2. Los miembros que integran la Junta del Centro están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.
- 3. No se admiten delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales para una junta.
- 4. Cuando, a juicio del Decano o Director, la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones de la Junta, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto.

En todo caso, si un Departamento con docencia en las titulaciones del Centro o un Instituto Universitarios de Investigación con sede en el Centro o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al Centro no contara con ningún miembro en la Junta del Centro, su Director o miembro del Departamento o del Instituto en quien delegue podrá asistir a ella con voz pero sin voto.

Igualmente, y caso de que no sea miembro elegido de la Junta, el Delegado de estudiantes del Centro podrá asistir a ella con voz pero sin voto.

Artículo 36. Constitución

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Junta del Centro será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, no se exigirá quórum específico.

Artículo 37. *Desarrollo de las sesiones y votaciones*

- 1. Como su Presidente, corresponde al Decano o Director abrir y cerrar las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.
- 2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quienes estén en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión.

Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

- 3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros de la Junta del Centro podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca.
- 4. El Profesor Secretario del Centro actuará como secretario de la Junta, actuando en sustitución suya el Vicedecano o Subdirector que designe el Decano o Director.

Corresponde al secretario de la Junta la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación. El secretario podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen

- 5. En caso de que se formulen por un sector o algún miembro de la Junta propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Decano o Director, o a la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, aquél procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el Decano o Director.
- 6. Las votaciones podrán ser:
 - a) Por asentimiento, a propuesta del Decano o Director de la cuestión relativa al acuerdo, y cuando ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones.

- b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Decano o Director a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación.
- c) Votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro de la Junta.
- 7. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Decano o Director.
- 8. Corresponde al Profesor Secretario proclamar el resultado de las votaciones.
- 9. Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del Acta en que se consignen.

Artículo 38. Actas de las sesiones

- 1. De cada sesión se levantará Acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por la Junta del Centro, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.
- 2. No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el Profesor Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la sesión. En todo caso, los miembros de la Junta podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.
- 3. Los borradores de Actas de las sesiones celebradas serán expuestos en lugares determinados para su examen y lectura por los miembros de la Junta del Centro. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la siguiente sesión en la cual se apruebe el Acta correspondiente.
- 4. Las Actas de la Junta, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicidad en la página web del Centro.

Sección Segunda

De las Comisiones

Artículo 39. Comisión Permanente

- 1. La Comisión Permanente, que estará presidida por el Decano o Director, será designada por y entre los miembros de la Junta del Centro.
- 2. Salvo que el reglamento específico de cada Centro establezca otra cosa, la Comisión Permanente estará compuesta, además de su presidente, por otros seis miembros, de los cuales tres serán profesores, dos estudiantes y uno miembro del Personal de Administración y Servicios. El Profesor Secretario del Centro lo será también de la Comisión Permanente y podrá actuar en ella con voz pero sin voto.
- 3. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta del Centro y aquellos otros que ésta le encomiende. La Comisión Permanente informará a la Junta del Centro de los asuntos que resuelva.
- 4. La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral de Centro en las elecciones a Junta del Centro y a Director o Decano del Centro.

Artículo 40. Comisión de Docencia

- 1. En el Centro existirá una Comisión de Docencia designada por la Junta, a la que informará de todas sus actuaciones sometiéndose a su ratificación cuando proceda.
- 2. La Comisión de Docencia estará presidida por el Decano o Director, o por profesor funcionario a tiempo completo adscrito al Centro en quien delegue, y si el Reglamento específico de cada Centro no establece otra cosa, estará compuesta además por otros cinco miembros, de los cuales:
 - a) Tres serán profesores adscritos al Centro, de los cuales al menos dos pertenecerán a los cuerpos docentes universitarios.
 - b) Dos serán estudiantes del Centro.

De entre ellos, los miembros de la Comisión elegirán un secretario.

- 3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 109 de los Estatutos, la Junta deberá garantizar la presencia en la Comisión de Docencia de representantes de las titulaciones que se imparten en el Centro aumentando, si es preciso, el número de sus miembros.
- 4. Las funciones de la Comisión de Docencia del Centro son las siguientes:
 - a) Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la organización docente de las titulaciones impartidas o promovidas por el Centro.
 - b) Elaborar propuestas sobre ordenación docente del Centro.
 - c) Examinar las propuestas de los Departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecten al Centro, y elevar el informe motivado correspondiente.
 - d) Informar las propuestas de encargo docente a los Departamentos.
 - e) Resolver las convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.
 - f) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias del Centro.
 - g) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de sus representantes sobre la docencia.
 - h) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente del Centro, le atribuya expresamente la Junta de Centro.

Artículo 41. Comisión de Control y Evaluación de la Docencia

El control y evaluación anual de la actividad docente desarrollada por el profesorado del Centro corresponde a una Comisión integrada por los miembros de la Comisión de Docencia del Centro, a la que se incorporarán:

- a) Un número de estudiantes igual al de estudiantes de la Comisión de Docencia.
- b) Un representante de cada Departamento con docencia en las titulaciones del Centro, elegido por su respectivo Consejo, de manera que su número no sea superior al de profesores de la Comisión de Docencia. Si su número fuera superior al de la Comisión de docencia, los representantes de los Departamentos con menor carga docente en el centro asistirán con voz pero sin voto.
- c) Dos representantes designados por el Consejo de estudiantes del Centro.

TITULO SEGUNDO

DEL DECANO O DIRECTOR Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero

Del Decano o Director

Artículo 42. Naturaleza, funciones y competencias del Decano o Director

- 1. El Decano o Director es la primera autoridad del Centro, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro, y ostenta su representación.
- 2. Son funciones y competencias del Decano o Director las siguientes:
 - a) Representar oficialmente al Centro.
 - b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta del Centro, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
 - c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Centro, y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
 - d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Centro a los que concurra.
- e) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos o Subdirectores y del Profesor Secretario del Centro, así como dirigir y coordinar su actividad.
- f) Presidir las comisiones cuya presidencia ostenta según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- g) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre del Centro.
- h) Adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del Plan de Ordenación Docente en el Centro, así como realizar su seguimiento, informando de ello a la Junta y a los Consejos y, en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.
- i) Por razones de urgencia, resolverá lo que proceda para evitar graves disfunciones o ausencias en las actividades docentes programadas en el Centro, informando de ello inmediatamente a los Directores de los Departamentos afectados y al Vicerrector competente.
- j) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como aquellas que le delegue el Rector, la Junta del Centro y las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o por este Reglamento.
- 3. Anualmente, el Decano o Director presentará a la Junta de Centro, para su estudio y debate, un informe en el que se analice el estado de la titulación o titulaciones que se imparten en el Centro. Para ello podrá el Decano o Director recabar el apoyo de los responsables de cada titulación, caso de existir.

Artículo 43. Requisitos de elegibilidad

- 1. Podrá ser elegido Decano o Director cualquiera de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro. En el caso de las Escuelas Universitarias y Escuelas Universitarias Politécnicas, y en defecto de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, el Director será elegido entre funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o entre profesores contratados doctores.
- 2. Para el desempeño del cargo de Director o Decano será obligatoria la dedicación a tiempo completo.
- 3. En ningún caso se podrá compatibilizar de forma simultánea la condición de Decano o Director con la de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 44. Mandato

- 1. El mandato del Decano o Director tendrá una duración de cuatro años. El Decano o Director podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.
- 2. El Decano o Director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.
- 3. Hasta la toma de posesión del nuevo Decano o Director continuará en funciones el anterior y su Equipo de Dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante

moción de censura, y siempre a excepción de lo dispuesto para el Profesor Secretario. En tales circunstancias, se hará cargo interinamente del gobierno del Centro la Comisión permanente de la Junta del Centro, y las funciones que correspondan al Decano o Director recaerán en el profesor de dicha Comisión con dedicación a tiempo completo y mayor antigüedad como funcionario de aquéllos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

Artículo 45. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Decano o Director, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano o Subdirector que corresponda por orden de nombramiento. Esta suplencia se comunicará a la Junta del Centro y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Artículo 46. Rendición de cuentas

El Decano o Director presentará anualmente a la Junta del Centro, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e, informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

Capítulo Segundo De la elección del Decano o Director

Artículo 47. Procedimiento de elección

- 1. El Decano o Director será elegido de entre los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 43 por la Junta del Centro mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, y será nombrado por el Rector.
- 2. Salvo que el reglamento específico de cada Centro establezca otra cosa, la elección del Decano o Director se realizará en sesión de la Junta del Centro convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día.

Artículo 48. Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas

- 1. Producido el cese del Decano o Director, éste o, en su defecto, la Comisión Permanente, oída la Junta del Centro y en un plazo máximo de cuarenta días lectivos contados desde el cese o dimisión, procederá a la realización de las correspondientes elecciones indicando el plazo para el desarrollo de la campaña electoral en el que los candidatos deberán presentar los respectivos programas de actuación, y fijando el día o, en su caso, los días de elección. En todo caso, deberá procederse a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo máximo de treinta días desde que se produzca el cese del Decano o Director.
- 2. Los candidatos al puesto de Decano o Director deberán presentar sus candidaturas por escrito en la Secretaría del Centro en el plazo señalado en la convocatoria. Ésta hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.
- 3. En el caso de las Escuelas Universitarias y Escuelas Universitarias Politécnicas, constatada la ausencia de candidatos que sean profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, podrán presentar su candidatura a Director los funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores y los profesores contratados doctores.

Se entiende constatada la ausencia de candidatos a la que se refiere el párrafo anterior si, cumulativa y sucesivamente:

a) Ninguno de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro presenta su candidatura durante el periodo establecido al efecto.

- b) Los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro renuncian todos ellos a su candidatura tras ser proclamados elegibles por la Junta electoral.
- 4. En el caso de que de conformidad con las normas establecidas en este artículo no se presentara candidatura alguna, el Rector designará a un Decano o Director provisional.

Artículo 49. Determinación del candidato electo

- 1. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Decano o Director si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del censo electoral. Si el candidato no obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esta segunda votación el candidato tampoco obtuviera dicho numero de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.
- 2. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Decano o Director el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.
- 3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Decano o Director el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.

Capítulo Tercero

Del Equipo de Dirección

Artículo 50. Composición del Equipo de Dirección

- 1. El Decano o Director, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección.
- 2. El Equipo de Dirección estará integrado por, al menos, el Decano o Director, que lo presidirá, los Vicedecanos o Subdirectores, y el Profesor Secretario. Todos ellos serán profesores con dedicación a tiempo completo y actividad docente asignada en el Centro.
- 3. En ningún caso se podrá ostentar de forma simultánea la condición de Vicedecano, Subdirector o Profesor Secretario y la de cualquier otro cargo académico unipersonal.
- 4. El número de Vicedecanos o Subdirectores se ajustará a las necesidades y características específicas de cada Centro. Su número no deberá ser inferior a dos ni superior a cinco. No obstante, su número podrá ser superior a cinco cuando así lo acuerde específicamente el Consejo de Gobierno en atención a circunstancias excepcionales. Si el Reglamento del Centro no estableciese previsión alguna al respecto, el número de Vicedecanos o Subdirectores será de dos.
- 5. Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuesta del Decano o Director, debiendo establecer el Decano o Director el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al Rector.

Artículo 51. Los Vicedecanos o Subdirectores

- 1. Corresponde a los Vicedecanos o Subdirectores la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, y las restantes funciones que el Decano o Director les delegue.
- 2. Los Vicedecanos o Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Decano o Director, o cuando se produzca el cese del Decano o Director que los nombró; en este último

caso, continuarán en funciones mientras el Decano o Director que los nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo 52. El Profesor Secretario

- 1. El Rector nombrará al Profesor Secretario del Centro a propuesta del Decano o Director, entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro.
- 2. El Profesor Secretario cesará a petición propia, por decisión del Decano o Director, o cuando concluya el mandato del Decano o Director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Profesor Secretario.
- 3. Corresponden al Profesor Secretario las funciones siguientes:
- a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta del Centro, del Decano o Director y del Equipo de Dirección del Centro.
- b) Auxiliar al Decano o Director en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- c) Actuar como secretario de la Junta del Centro, custodiar las Actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas Actas.
- d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia
- e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y el presente Reglamento

Artículo 53. *Delegados del Decano o Director*

- 1. Salvo que en el Reglamento del Centro se establezca otra cosa, el Director o Decano podrá delegar la realización de tareas específicas de su competencia en miembros de la comunidad universitaria del Centro distintos de los que integran su Equipo de Gobierno.
- 2. Tales delegados serán directamente nombrados por el Director o Decano y cesarán una vez ejecutada la tarea encomendada, a petición propia, por revocación de la delegación por el Decano o Director, o cuando se produzca el cese del Decano o Director que los nombró. Dichas delegaciones no implicarán reducción docente ni complemento salarial alguno para el Delegado.

TÍTULO TERCERO

DIRECTRICES SOBRE LA REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES EN EL CENTRO Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 54. Fundamento competencial del Consejo de Gobierno.

- 1. El capítulo I del presente Título se dicta en virtud de lo dispuesto en la letra b) del artículo 41 de los Estatutos.
- 2. Los capítulos II a IV del presente Título se dictan en virtud de lo dispuesto en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 160 de los Estatutos.

Capítulo Primero

Directrices sobre los representantes de estudiantes del Centro

Artículo 55. *Adquisición y perdida de la condición de Representante*

- 1. Ostentan la condición de Representantes de estudiantes del Centro aquellos estudiantes matriculados en el Centro y elegidos en calidad de Delegados o Subdelegados de grupos de docencia o de Representantes del Centro en cualesquiera órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.
- 2. Se perderá la condición de Representante de estudiantes del Centro por:

- a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.
- b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.
- c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría del Centro.
- d) Haber sido removido de su cargo de representación mediante moción de conformidad con los procesos que cada Delegación de Centro o cada órgano colegiado de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza establezca.

Artículo 56. *Derechos* y *deberes*

- 1. Son derechos de los Representantes de estudiantes del Centro:
 - a) Tener la consideración de representativos sus actos y manifestaciones, salvo que conste haber sido realizados a título meramente personal.
 - b) Solicitar y recibir de la Delegación de estudiantes y de los órganos de gobierno del Centro la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.
 - c) Ser atendido por los miembros del personal docente y del de administración y servicios para que pueda hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para un mejor desempeño de sus funciones.
 - d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.
- 2. Son deberes de los Representantes de estudiantes del Centro:
- a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes del Centro y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses, coordinándose con los demás Representantes de estudiantes.
- b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.
- c) Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas de interés para los mismos.
- d) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Capítulo Segundo

Directrices sobre la Delegación de estudiantes del Centro

Artículo 57. *Naturaleza*, *composición y funciones*

- 1. La Delegación de estudiantes es el órgano colegiado de deliberación, consulta y representación de los estudiantes del Centro.
- 2. Son miembros de la Delegación de estudiantes, que será presidida por el Delegado de estudiantes del Centro o, en su caso, por el Subdelegado de estudiantes del Centro:
 - a) Los Delegados o, en su caso, Subdelegados de grupos de docencia del Centro.
 - b) Los estudiantes miembros de la Junta del Centro.
 - c) Los Representantes de los estudiantes del Centro en el Claustro Universitario.
 - d) Una representación de los estudiantes del Centro que sean miembros de los Consejos de los Departamentos con docencia en el Centro, cuyo número se establecerá por el Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro.
 - e) Los estudiantes del Centro que sean miembros de otros órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.
- 3. Son funciones de la Delegación de estudiantes del Centro:
- a) Representar a todos los estudiantes del Centro.

- b) Elegir, de entre sus miembros, al Delegado de estudiantes del Centro y al resto del Consejo de estudiantes del Centro.
- c) Pronunciarse sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial, por el Consejo de estudiantes del Centro.
- d) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.
- e) Recabar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- f) Impulsar aquellos proyectos que se consideren de interés para los estudiantes del Centro, así como promover iniciativas ante los órganos de gobierno del Centro, de la Universidad y de otras Instituciones de interés.
- g) Contribuir al desarrollo y calidad del Centro, colaborando en la mejora de sus servicios e impulsando programas, actos y otras actividades que redunden en beneficio de éste y de sus estudiantes.
- h) Colaborar con sus medios y recursos con el asociacionismo estudiantil.
- i) Aprobar, si procede, el Informe de Gestión anual del Consejo de estudiantes del Centro y la ejecución de los presupuestos de la Delegación de estudiantes.
- j) Velar por la aplicación del presente Título de este Reglamento en aquellas cuestiones de su competencia, así como aprobar en su desarrollo las normas de funcionamiento de la Delegación de estudiantes, que deberán ser ratificadas por la Junta del Centro.
- k) Todas aquellas que resulten de la legislación vigente.
- 4. La Delegación de estudiantes actuará constituida en Pleno y podrá crear tantas Comisiones como estime necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 58. Pleno

- 1. El Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro se constituirá dentro de los diez días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia del Centro. Su convocatoria corresponde al Presidente en funciones del Pleno saliente.
- 2. El Pleno de la Delegación de estudiantes se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo. Dichas sesiones serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de cinco días lectivos.
- 3. Igualmente, el Pleno de la Delegación de estudiantes podrá reunirse, en sesión extraordinaria, convocada por su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a solicitud de una quita parte de sus miembros. Dichas sesiones serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
- 4. Los miembros de la Delegación de estudiantes serán convocados personalmente y mediante anuncios en los lugares del Centro habilitados a tal efecto. La convocatoria deberá incluir siempre el orden del día.
- 5. El Presidente del Pleno podrá invitar a las sesiones del Pleno de la Delegación de estudiantes a cualquier persona que considere de interés, ya sea a iniciativa propia o de una quinta parte de los miembros del Pleno. Las personas invitadas tendrán voz, pero no voto.
- 6. Todos los miembros del Pleno de la Delegación de estudiantes tienen derecho de voz y voto en sus sesiones.
- 7. Para la válida adopción de acuerdos será necesario un quórum de, al menos, un tercio de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Capítulo Tercero

Directrices sobre el Consejo de estudiantes del Centro

Artículo 59. *Composición y funciones*

- 1. El Consejo de estudiantes del Centro estará compuesto, como mínimo, por:
- a) El Delegado de estudiantes del Centro.

- b) El Subdelegado de estudiantes del Centro.
- c) El Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro.
- d) El Tesorero de la Delegación de estudiantes del Centro.

El Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro podrá acordar el nombramiento de cuantos vocales del Consejo de estudiantes del Centro entienda oportuno.

2. Son funciones del Consejo de estudiantes del Centro las propias del Delegado y del Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro. El resto de los integrantes del Consejo de estudiantes del Centro auxiliarán al Delegado y al Secretario en el desempeño de dichas funciones.

Artículo 60. Elección y cese

- 1. La Delegación de estudiantes del Centro, constituida en Pleno, elegirá de entre sus miembros el Consejo de estudiantes del Centro por mayoría simple.
- 2. La elección del Consejo de estudiantes del Centro debe realizarse en los treinta días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia del Centro. Para ello, el Delegado de estudiantes del Centro o, en su caso, el Subdelegado, convocará al Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro.
- 3. En el caso de que la Delegación de estudiantes del Centro no fuera convocada o de que no hubiese candidatos al Consejo de estudiantes del Centro, el Vicerrector de Estudiantes designará un Consejo de estudiantes del Centro provisional, formado por el Representante de estudiantes de más edad, que actuará como Delegado, el de menos edad, que actuará como Secretario, y dos representantes de estudiantes elegidos mediante sorteo de entre el resto de los miembros de la Delegación.
- 4. El Consejo de estudiantes cesará por las siguientes causas:
 - a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.
- b) Aprobación de una moción de censura en el Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro.
- 5. A su vez, los miembros del Consejo de estudiantes del Centro cesarán por las siguientes causas:
 - a) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido, de conformidad con lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 55 del presente Reglamento.
 - b) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría del Centro.

Artículo 61. El Delegado de estudiantes del Centro

Es competencia del Delegado de estudiantes del Centro:

- a) Representar a todos los alumnos del Centro dentro y fuera del mismo.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de la Delegación de estudiantes.
- c) Actuar de enlace entre los distintos órganos de representación estudiantil.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en la Delegación de estudiantes, así como por el correcto uso de los locales y de los medios puestos a disposición de la Delegación de estudiantes.
- e) Elaborar los proyectos de presupuestos de Delegación de estudiantes, velar por su correcta ejecución y rendir cuentas a la Delegación de estudiantes.
- f) Garantizar la publicidad de todas las convocatorias electorales que afecten a los estudiantes.
- g) Todas aquellas que le resulten de la legislación vigente.

Artículo 62. El Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro

Es competencia del Secretario de la Delegación de estudiantes:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Delegación de estudiantes por orden del Delegado de estudiantes del Centro, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- b) Levantar acta de las sesiones de la Delegación de estudiantes.
- c) Conservar los documentos y sellos de la Delegación de estudiantes.

Capítulo Cuarto

Directrices sobre los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro

Artículo 63. Funciones

Son funciones de los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro:

- a) Ostentar la representación del grupo de docencia.
- b) Coordinarse con el personal docente y el de administración y servicios, así como con los restantes Representantes de los estudiantes del Centro en defensa de los intereses de sus representados.
- c) Recabar información en las sesiones de la Delegación y a través de los Representantes de los estudiantes en la Junta del Centro sobre los distintos aspectos de la vida universitaria.
- d) Informar a sus representados acerca de todas aquellas cuestiones que afecten al desarrollo de la docencia, dando cuenta de cualquier incidencia al Delegado de estudiantes del Centro.
- e) Todas aquellas que le sean atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 64. Directrices para su elección

- 1. Cada grupo de docencia contará con Delegado y Subdelegado que serán elegidos en el mes de noviembre mediante sufragio libre, universal, igual, secreto y directo, mediante un proceso en el que se asegurará en todo momento el respeto a los principios democráticos y de equidad, justicia y proporcionalidad.
- 2. Las elecciones serán convocadas al efecto por el Delegado de estudiantes del Centro, actuando como Junta Electoral la Junta Electoral del Centro.
- 3. Las elecciones se celebrarán en clase y, para su organización y desarrollo, la Delegación de estudiantes contará con el apoyo de los órganos de gobierno y los servicios del Centro.
- 4. El derecho de sufragio activo y pasivo corresponde en cada grupo de docencia a los estudiantes matriculados en el mismo.
- 5. La determinación y, en su caso, agrupación, de los grupos de docencia troncales, de asignaturas obligatorias y de asignaturas optativas, a estos únicos efectos, deberá ser acordado por la Junta del Centro a propuesta de la Delegación de estudiantes del Centro.
- 6. Para ser candidato a Delegado o Subdelegado de grupo de docencia, además, deberá presentarse la correspondiente candidatura en tiempo y forma. La candidatura puede ser de un colectivo de representación estudiantil, reconocido y registrado oficialmente en la Universidad, o de carácter independiente. Caso de no presentarse ninguna candidatura, se declarará elegibles a todos los estudiantes matriculados en el grupo de docencia, estableciéndose un periodo para renuncias. Si se estima preciso, la Junta Electoral propondrá al Centro la asignación a las candidaturas de los recursos necesarios para la realización de la campaña electoral.
- 7. La Junta Electoral establecerá el número de mesas electorales y nombrará a sus miembros, constituidas por tres estudiantes elegidos por sorteo.
- 8. La Junta Electoral hará pública la convocatoria de elecciones, que deberá contener su calendario y, al menos, los siguientes extremos:
- a) Censo de referencia, plazos de reclamación al censo provisional y procedimiento para su resolución.
- b) Requisitos formales para la presentación de candidaturas, plazo para su presentación, fecha de proclamación provisional y definitiva de las mismas.

Se dará la máxima publicidad a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en los tablones oficiales y en los lugares habituales.

9. La Junta Electoral proclamará las listas provisional y definitiva de candidatos electos, separadas por un plazo mínimo de cinco días lectivos a efectos de las posibles impugnaciones.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de rango igual o inferior que se opongan al presente Acuerdo y, en especial, quedan derogados:

- 1.º El artículo 4 del Acuerdo de 10 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se regulan la Junta Electoral Central y otras juntas electorales. 2.º El acuerdo de 24 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las normas para la constitución de las Juntas de Facultades y Escuelas, y la normativa para la elección de sus miembros.
- 3.° El acuerdo de 5 de julio de 2001 de la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por le que se aprueba el reglamento provisional de régimen interno de centro.
- 4.º Los artículos 2 a 5 del acuerdo de 22 de diciembre de 2004 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que se aprueban las normas provisionales de elección y funcionamiento del Consejo de estudiantes de la Universidad y de los Consejos de estudiantes de Centro, y el acuerdo de 5 de julio de 2001 de la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba la normativa marco de las delegaciones de alumnos.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.